

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Diciembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real
Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante
salud.

Gaceta de 19 de Diciembre 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con el objeto de reformar el núm. 2.º del epígrafe 1.º, tarifa 2.ª del Reglamento vigente de la Contribucion industrial, con arreglo al cual vienen tributando los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

En su vista, y

Considerando que tratándose de exigir el impuesto á los Administradores, esto es, á los que gobiernan la hacienda de otro, debe tan solo afirmarse en absoluto dicho concepto añadiendo que alcanza á todo, cualquiera que sea su nombre ó concepto en que lo sean, sin nombrar á los apoderados ó encargados que si son tales Administradores comprendidos se hallarán en el precepto genérico indicado:

Considerando que respecto de lo que puede llamarse el fondo de tal reforma no hay inconveniente en aceptar como tipo de gravámen para los Administradores de fincas y derechos reales constituidos sobre las mismas el 0'25 por 100 de las rentas, ó sea el 5 por 100 de la remuneracion que perciban de sus mandantes por las razones siguientes: primera, que dicho gravámen establecido por primera vez en la parte 2.ª de la tarifa 2.ª sancionada por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, ha venido constantemente sostenido á pesar de las reformas de la contribucion industrial de 1.º de Junio de 1850, de 20 de Octubre de 1852, de 20 de Marzo de 1870, de 20 de Mayo de 1873, de 31 de Diciembre de 1881, y de 13 de Julio de 1882, lo que demuestra que no ha sido considerado como excesivo; segunda, que es el mismo gravámen á que se hallan sujetos los habilitados de clases que perciben su haber del Estado y los altos empleados de Bancos, Sociedades y Corporaciones con cuyos servicios guardan perfecta analogía, no hallándose justificado, por cierto, que los haya que solo satisfagan el 2 1/2 por 100 de su sueldo ó asignacion.

Considerando que respecto del cálculo que se funda en establecer como materia imponible el 5 por 100 de las rentas objeto de la Administracion, aparte de que este sea el término medio de la retribucion usual de los Administradores, no pueden menos de exponerse que respecto de los Administradores judiciales el artículo 401 de la ley de Enjuiciamiento civil establece que la recompensa de los mismos será un 5 por 100 del importe líquido de

los ingresos que no procedan de la venta de bienes:

Considerando que no cabe dudar, ni ha sido por nadie puesto en duda, que el actual epígrafe se redactó, aunque en términos no tan apropiados como fuera de desearse, con objeto de que los Administradores todos contribuyeran con el 5 por 100 de los beneficios que su administracion les reportase, y que cuando no percibiera ninguno, pagarán el 5 por 100 de la contribucion ó beneficio que en cada localidad se obtenga comunmente por dicho servicio, naturalmente segun la cuantía de los productos de la Administracion:

Considerando, por último que estando, pues, claro el objeto del epígrafe, solo procede redactarlo en forma tal que desaparezca la posibilidad de interpretarlo torcidamente, pero conservándole en su mismo lugar;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del concepto 2.º, epígrafe 1.º de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial, cuya redaccion se fija en los siguientes términos:

«2.º Los Administradores, *bajo cualquier nombre ó concepto* de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asignacion ó retribucion del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados, entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingreso de la Administracion.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1884.—Gos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del 19 de Diciembre de 1884.

DIRECCION GENERAL
DE
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro cónsul en Orán que desde el 27 del mes último no ha ocurrido caso alguno de cólera.

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del dia 17 del actual, siempre que reunan las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1883 A 1884.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas cuatro pesetas cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	248804'04
Son mas cargo	
que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, según aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.º	
Son mas cargo noventa y tres mil ochenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 4 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 27 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 3.	»
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, según id. núm. 4.	»
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 5.	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, según id. número 6.	11951'00
Por id. del recargo sobre la sal común, según id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	»
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	68725'36
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 10.	»
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, según idem número 12.	»
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13.	»
Por id. de enagenaciones, según id. núm. 14.	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 15.	11097'75
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	»
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18.	1309'47
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, según relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	341887'62

DATA.

Son data cincuenta y un mil ochocientas treinta pesetas, setenta y dos céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 7 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 10 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, según relacion número 1.	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, según relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín Oficial según relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, según relacion núm. 10.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion número 11.	»	»	»
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	»	»	»
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, según relacion núm. 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, según relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, según relacion núm. 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	»	»	»
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.	»	1441'75	1441'75
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25..	»	1229'35	1229'35
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	»	»	»

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1244'02	8453'49	9697'51
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	»	10621'20	10621'20
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.	»	»	»

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	»	»	»

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	»	1980'55	1980'55
--	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	»	»	»
--	---	---	---

CAPÍTULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	»	»	»

CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	»	»	»
--	---	---	---

CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	»	»	»
--	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 segun relacion núm. 37.	»	25168'90	25168'90
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	»	381'99	381'99

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA. 1244'02 50586'70 51830'72

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		341887'62
Idem la DATA.		51830'72
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.		290056'90

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	222904'42	
En el Instituto de segunda enseñanza.	3808'35	
En la Escuela Normal de maestros.	»	
En la id. id. de maestras.	576'79	290056'90
En la Academia de Bellas Artes.	80'12	
En la Junta provincial de Beneficencia.	»	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.	39252'36	
En el Hospicio Provincial.	23434'86	
		IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos, y la DATA la de cincuenta y un mil ochocientos treinta pesetas setenta y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 12 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de doscientas noventa mil cincuenta y seis pesetas noventa céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fóllo 26 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Alonso Martin.

D. Castor San José Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de la caballería y prendas cuyas señas al final se expresan, llevado á cabo la tarde del día ocho del actual en la posada denominada del «Ángel» en esta ciudad.

En dicha causa se ha acordado proceder á la busca de dicha caballería y efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados.

En su virtud, ruego á todas las autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial cumplan lo acordado y pongan en conocimiento de este Juzgado cualquier noticia que acerca del hecho adquieran.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Castor San José Rodríguez.—Por su mandado, Luis Esteban.

Señas de la caballería y efectos sustraídos.

Caballo capon, de diez años, siete cuartas de alzada escasas, pelo negro, con una estrella blanca en la frente y pati-calzado del izquierdo.

Una cabezada de cuero doble en buen uso con falta de una hebilla en el lado izquierdo.

Un ropon de estopa con caídas de color.

Otro ropon de yute sin caídas.

Y una cincha larga y ancha con un cojido cosido con bramante.

D. Castor San José Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente y en virtud de causa criminal de oficio que se sigue contra Gabina Placer Tamariz, sobre delito de rifa de una capa sin autorización; se cita llama y emplaza á todas las personas que hayan tomado participación en la compra de papeletas de dicha rifa que según las que

obran en autos, se dice en ellas que la expresada rifa era de una magnífica capa, completamente nueva, cuyo sorteo debía tener lugar el día quince de Agosto, en el Campillo de San Andrés y la capa se hallaba en poder de Gabina Placer, calle del Nogal, número trece en esta Ciudad, siendo el coste de cada papeleta el de un real; para que en el término de diez días se presenten ante éste Juzgado con las papeletas que tengan en su poder, apercibidos que de no hacerlo y pasado que sea aquel á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Castor San José Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª Antonio Navas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

SECCION II.—MELGAR DE ARRIBA.

RELACION de las anotaciones de alta y baja, así como las rectificaciones de error que deben de hacerse á la última lista del censo electoral, publicadas en el *Boletín oficial*, para Diputados á Cortes, de los electores que en esta sección tienen derecho á tomar parte en dicha elección, al tenor de lo prescrito en el art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

MELGAR DE ARRIBA.

Altas por pagar la cuota de veinticinco pesetas al Tesoro por Territorial.

Alisal Cerrato, Jesús
Alonso Crespo, Francisco
Bajo Godos, Norberto
Castilla Villalba, Remigio
Diez Sanjuan, José
Estébanez Castellanos, Marcos
García Pascual, Ángel
Gaton Rodríguez, Anastasio
Gaton García, Cayetano
García Luengos, Gregorio
González Pérez, Plácido
Gaton García, Potamio
Rojo Rebellón, Victorino
Ruenda Gatón, Zóilo
Ruiz Solla, Mariano

Torbado Hernández, Antonio
Villace Villalba, Eduardo
Valdaliso Vulnez, Agustín

Idem por industrial.

Tejerina, Agapito
Diez Casado, José
Barrio Cifuentes, Juan
Herrero Olite, Julian
Mayorga Prieto, Ecequiel

Idem por capacidad.

Crespo Pozas, Fernando (Perito agrimensor.)

Ferrero Salamanca, Juan (Veterinario.)

García Herrero, Atanasio (Farmacéutico.)

Redondo Gago, Agustín (Párroco.)

Bajas por fallecimiento.

Calvo Nuñez, José
Corona Tejedor, Jacinto
Dominguez Godos, Julian
García Bajo, José
González Pérez, Narciso
Huidobro García, Antonio
Hernández Ruiz, Andrés
Raposo Herrero, Hilarion
Tejedor García, Gregorio
Alonso Tejedor, Lope

Bajas por traslado de domicilio.

Estébanez Calvo, Gabriel
García Sánchez, Julian
Gómez Revuelta, Bernardo

Bajas por no pagar la cuota.

Alonso Alonso, Ángel
Castellanos Gatón, Andrés
Huidobro Franco, Ildefonso
Villan Rodríguez, Nicolás
Hernández Villalba, Luis

Errores que deben rectificarse.

Dice, Peña Pedrejon, Juan; debe decir, Beña Pedrejon, Juan
Dice, Pesquera González, Matías; debe decir, Porquera
Dice, Prada Diez, Martín; debe decir, Díaz
Dice, Villan Martínez, Mariano; debe decir, Gatón

MELGAR DE ABAJO.

Altas por pagar la cuota de veinticinco pesetas.

Argüello Raposo, Lorenzo
Estébanez García, Vicente
Gutiérrez Gago, Julian
Gutiérrez Franco, Segundo
Pérez Herrero, Salvador
Rodríguez Cabiedes, Guillermo

Redondo Valdaliso, Enrique
Redondo Valdaliso, Dionisio
Rodríguez Raposo, Esteban
Rodríguez Piñán, Gregorio
Soleño Gordaliza, Santiago
Villalba Gago, Juan
Villalba Gago, Cipriano

Idem por capacidad.

Merino Álvarez, Julian (Maestro de instrucción primaria.)

Martín Cayón, Ricardo (Veterinario.)

Pardo Franco, Isidro (Médico.)

Bajas por fallecimiento.

Fernández Martínez, Ramon
Herrero García, Ignacio
Lanero Raposo, Simón
Pablos Estébanez, Fernando
Pérez Santos, Manuel
Valdaliso de la Caba, Ángel

Idem por traslado de domicilio.

González Lozano, Dionisio
Martínez Moro, Pascual
Olhagaray Martínez, José
Melgar de Arriba 10 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Hilario Bajo.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisición, pueda acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

FRUTALES Y BARBADOS TINTOS SUPERIORES.

Julian Aragon Angulo, el Riojano, ha dado principio á la venta de frutales y barbados tintos, de los más renombrados viñeros de la Rioja y Aragon, en el depósito que tiene establecido en Rioseco; Parador del Ciego, donde servirá con la mayor prontitud y á precios muy económicos cuantos pedidos se le hagan.

¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

Imp. del Hospicio provincial.